



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0140/2025**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0140/2025

Sujeto Obligado: Sistema de
Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El listado de todos los locales comerciales que existen dentro de sus instalaciones, el cual deberá de contener por lo menos la clave de local, en que estación se localiza, y la línea en donde se encuentra. Conocer cuántos cilindros, latas, botes o como se les quiera decir existen en total y se informe de forma detallada cuantos se encuentran por cada una de las estaciones.

Sus manifestaciones de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia del artículo 234, al impugnar la veracidad de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Veracidad, Improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0140/2025

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0140/2025**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724001430, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se requiere, obtener el listado total de todos los locales comerciales que existen en el Sistema de Transporte Colectivo, la información deberá de contener por lo menos la clave de local, en que estación se localiza, y la línea en donde se encuentra.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Así mismo se requiere conocer cuantos cilindros, latas, botes o como se les quiera decir existen en total en el Sistema de Transporte Colectivo, y de forma detallada cuantos se encuentran por cada una de las estaciones.

Lo anterior es necesario porque he notado un incremento de cilindros en las estaciones, he visto que mas locales se encuentran operando y que los mismos parecieran ser ocupados de forma provisional sin arreglar nada, como es posible que se permitan esa clase de cosas, el metro es un punto de alta seguridad no un tianguis que permita que todos metan toda clase de cosas para vender y vender sin cumplir absolutamente ninguna regulación." (Sic)".

2. El quince de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta recaída a la solicitud de información.

Oficio: U.T.0125/25, signado pro el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

"...

Se informa que no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas.

Lo anterior, atendiendo a la descripción de "Documento" establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entenderá por...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;" (Sic)

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento que de una búsqueda, se localizó un total de 1201 locales comerciales y 444 espacios comerciales.

De igual manera, se comunica, que todos los Permisos Administrativos Temporales Revocables se encuentran en la página de transparencia, ya que la información es publica y puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dice:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trópticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

..." (Sic)

3. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

" ...

*Toda vez que no fueron capaces de responder, es por lo que tiendo a quejarme por las siguientes irregularidades, **mismas que se anexan en el escrito anexo** que se encuentra en el archivo prueba documental, porque no es posible subirlo en este pequeño espacio, a breve resumen - **esconden la información e inventan números de locales y espacios comerciales** - no proporcionan la documentación soporte de lo que hacen mención - **conforme a la información que se encuentra publicada se observan muchos mas espacios que los que ellos mencionan, se demuestra la falsedad de su declaración, misma que se encuentra tipificada en el codigo penal.***

(ARCHIVO ANEXO)

*“...Ahora bien el hecho de que manifiesten la existencia precisa de 1201 locales comerciales y 444 espacios comerciales, comprueba que existe una base de datos o listado, atendiendo que de cada Permiso Administrativo Temporal Revocable, se otorga la posibilidad de uso y aprovechamiento de estos espacios y locales. Así mismo el hecho de que me expresen una cantidad sin brindar el soporte de dicha información va en contra del artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo que no se encuentra fundada ni motivada dicha información, no esta brindando el soporte de dicha información como conocieron ese número, **sencillamente es un número que se inventaron dicho en palabras simples. ... En total con esos son 491 espacios comerciales, por lo que es irrisorio que den una cantidad al azar sin mencionar como se encuentra comprendida dicha cantidad. Así mismo, la Subgerencia de PATR’s, tiene que llevar a cabo la supervisión de todos los locales y espacios comerciales que se encuentren en las estaciones, se cuenta con minutas o como se les quiera decir de supervisión, por lo que el hecho de que mencionen que no se tiene un documento, es completamente falso.** Para concluir, de la simple observación a las estaciones del metro, se observa que existen mínimo 3 espacios comerciales por estación, existen 185 estaciones en el sistema y en muchas como centro médico, hidalgo, universidad, pino Suarez se observan hasta 15 espacios comerciales cilindros, con eso dicho mínimo existen 555 espacios comerciales, **los cuales si solo tienen en su sistema o lo que le quieran decir 444, ya hace presuponer que se tienen mínimo 100 espacios sin un Permiso Administrativo, situación que sin duda desencadenara una grave anomalía de corrupción.** Por lo anterior se solicita lo siguiente: **Primero: Dejen de esconder la información puesto que de un simple análisis se puede observar que sus números que mencionan son falsos. Segundo: Exhiban la documentación que soporte verdaderamente los números que se reportan.** Tercero: Se impongan todas las sanciones a los funcionarios que gravemente escondieron la información y reportaron que no tenían documentación, atendiendo que existen actos que debe de realizar la autoridad conforme a sus funciones que hace imposible que no tengan nada al respecto.” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia.

Dicho precepto normativo dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió la actualización de esta hipótesis de desechamiento, toda vez que, la parte recurrente literalmente señala lo siguiente:

*“Toda vez que no fueron capaces de responder, es por lo que tiendo a quejarme por las siguientes irregularidades, **mismas que se anexan en el escrito anexo** que se encuentra en el archivo prueba documental, porque no es posible subirlo en este pequeño espacio, a breve resumen - **esconden la información e inventan números de locales y espacios comerciales** - no proporcionan la documentación soporte de lo que hacen mención - **conforme a la información que se encuentra publicada se observan muchos mas espacios que los que ellos mencionan, se demuestra la falsedad de su declaración, misma que se encuentra tipificada en el código penal.***

(ARCHIVO ANEXO)

*“...Ahora bien el hecho de que manifiesten la existencia precisa de 1201 locales comerciales y 444 espacios comerciales, comprueba que existe una base de datos o listado, atendiendo que de cada Permiso Administrativo Temporal Revocable, se otorga la posibilidad de uso y aprovechamiento de estos espacios y locales. Así mismo el hecho de que me expresen una cantidad sin brindar el soporte de dicha información va en contra del artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo que no se encuentra fundada ni motivada dicha información, no esta brindando el soporte de dicha información como conocieron ese número, **sencillamente***

*es un número que se inventaron dicho en palabras simples. ... En total con esos son 491 espacios comerciales, por lo que es irrisorio que den una cantidad al azar sin mencionar como se encuentra comprendida dicha cantidad. Así mismo, la Subgerencia de PATR's, tiene que llevar a cabo la supervisión de todos los locales y espacios comerciales que se encuentren en las estaciones, se cuenta con minutas o como se les quiera decir de supervisión, **por lo que el hecho de que mencionen que no se tiene un documento, es completamente falso.** Para concluir, de la simple observación a las estaciones del metro, se observa que existen mínimo 3 espacios comerciales por estación, existen 185 estaciones en el sistema y en muchas como centro médico, hidalgo, universidad, pino Suarez se observan hasta 15 espacios comerciales cilindros, con eso dicho mínimo existen 555 espacios comerciales, **los cuales si solo tienen en su sistema o lo que le quieran decir 444, ya hace presuponer que se tienen mínimo 100 espacios sin un Permiso Administrativo, situación que sin duda desencadenara una grave anomalía de corrupción.** Por lo anterior se solicita lo siguiente: **Primero: Dejen de esconder la información puesto que de un simple análisis se puede observar que sus números que mencionan son falsos. Segundo: Exhiban la documentación que soporte verdaderamente los números que se reportan.** Tercero: Se impongan todas las sanciones a los funcionarios que gravemente escondieron la información y reportaron que no tenían documentación, atendiendo que existen actos que debe de realizar la autoridad conforme a sus funciones que hace imposible que no tengan nada al respecto.” (Sic)*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia.

Al tenor de lo analizado, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.